

**CONVERGENCIA A NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN
FINANCIERA (NIIF) PARA PYMES: CASO INVERSIONES GUANAYAS Y CIA S. EN
C, CUENTA DEUDORES**

Seudónimo: 1ra. Participación Universidad Cooperativa de Colombia
Sede Villavicencio

Mesa de trabajo No.4 Núcleo problematizador:
El papel de la contabilidad en las organizaciones

Resumen

El objetivo del artículo es presentar las implicaciones que tiene para Rafael Ayala Cely - Inversiones Guanayas y Cía. S en C en ejecución del acuerdo de reestructuración, en adelante, Inversiones Guanayas, que la cuenta deudores presentada en el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, no cumpliera con lo exigido en el Marco Técnico Normativo contenido en el Anexo del Decreto 3022 del 2013. En cuanto a la realización de una descripción completa en la política contable, de la naturaleza de cada cambio, que alteró la estructura de las cuentas contables, como la de deudores (norma local) que encaja y se contabiliza como la cuenta de Instrumentos Financieros (NIIF/pymes).

Palabras clave: Normas internacionales de información financiera, deudores, estado de situación financiera de apertura, instrumentos financieros, política contable.

**Convergence to International Financial Reporting Standards (IFRS) for pymes:
Investment case Guanayas y Cia S. C, account debtor**

Abstract

The objective of this article is to present the implications for Rafael Ayala Cely Guanayas Inversiones and Cia. S in C running of the restructuring agreement, called from now, Inversiones Guanayas, that the account debtors which was presented in the statement of financial position opening ESFA didn't fully comply with the requirements

set by the Decree's appended 3022 of 2013, in the making of a complete description in accounting policy, the nature of each change, which altered the structure of financial accounts, such as debtors (local standard) that fits and is counted as the account of financial instruments (IFRS/pymes).

Keywords: International Financial Reporting Standards, debtors, statement of financial position of openness, financial instruments accounting policy.

Introducción

Con la expedición de la Ley 1314 de Julio de 2009, el Gobierno Colombiano, buscó conformar: “un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brindan información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas” (Congreso de la República, 2009, p. 1) , necesario en procesos de globalización que exigen que las empresas e instituciones puedan interpretar y tomar decisiones respecto de la información que se les está suministrando, en medio de escenarios internacionales cambiantes y en condiciones cada vez más riesgosas.

Este tema es de suma importancia, ya que “es necesario que se acojan y se apliquen las normas internacionales de contabilidad en todos los países, paso que fue dado por Colombia con la expedición de la Ley 1314 del 2009” (Villamizar, 2013, p. 16) en donde se definieron los principios de contables, datos financieros y su aseguramiento por parte de las empresas, regulado por las autoridades competentes y entidades responsables de vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional. Estas nuevas bases normativas contables en Colombia orientadas al cumplimiento de la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, provienen de una “política contable que establece el conjunto completo de los estados financieros, con el propósito de asegurar que estos sean comparables, tanto con los estados financieros de la entidad correspondiente a periodos anteriores, como con los

de otras entidades” (Moya, 2015, p. 11) con el propósito de analizar su posición financiera y competitiva en el sector donde realiza sus actividades comerciales.

Por tal razón, la normatividad aplicable, emitida en la Ley 1314 de 2009, Decretos y Resoluciones emitidas al respecto, entre los cuales se cuenta con el Decreto No. 3022 del año 2013 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p 1), Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman las empresas del Grupo 2 o Pymes, se definió el cronograma para la convergencia a las NIIF para este tipo de organizaciones.

También se establece la obligatoriedad de preparar un Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) con fecha de corte a primero de enero del año dos mil quince (2015), desarrollándose un periodo de transición durante todo el año 2015, finalizando con un periodo de aplicación y reportes en el año 2016, con el fin de “asegurar la consistencia y la uniformidad de los estados financieros de la entidad, que permita la uniformidad y comparabilidad” (Moya, 2015, p. 2) cuando se requiera en la gestión de toma de decisiones.

Analizada la información contable y financiera de la empresa Inversiones Guanayas (Ley 550 de 1999), se establece que le es aplicable el Marco Técnico normativo de los preparadores de información financiera del Grupo 2 del Decreto 3022 de 2013, debido a que cuenta con:

“Una planta de personal superior a diez (10) trabajadores e inferior a doscientos (200), no es subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas; no es subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas; no es una matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas; no realiza importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente; no posee activos totales, excluida la

vivienda, por valor inferior a quinientos (500) SMMLV” (Superintendencia de Sociedades, 2014, p.28).

Es importante, mencionar que la empresa tiene domicilio en el Municipio de Granada, Departamento del Meta y tiene por “objeto social principal, el de la elaboración de productos de molinería, distribución y venta de insumos agropecuarios, productos agrícolas, ganaderos, industriales y forestales, compra y venta de inmuebles destinados a la explotación agropecuaria e industrial, compra y venta de ganado vacuno y otras actividades relacionadas o afines con la actividad comercial que permita la expansión del negocio” (Cámara de Comercio de Villavicencio, 2016, p 3).

La empresa al pertenecer al Grupo 2, se ve obligada a cumplir la normatividad establecida en el referido Decreto No. 3022 de 2013, conforme se señala en el Dictamen del Revisor Fiscal para los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2014, en donde se indica que: “la administración de la empresa, deberá ofrecer todos los recursos financieros, técnicos y tecnológicos para la correcta aplicación definitiva de los estándares internacionales” (Inversiones Guanayas, 2014, p 14). Sin embargo, por diversos factores o causas, en el proceso de la preparación de la información en el año 2014 y en el periodo de transición del año 2015 - Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, la cuenta de deudores no tuvo el debido reconocimiento, medición y presentación razonable en los Estados Financieros, lo cual puede acarrear situaciones que afectarían el desarrollo normal de las actividades de la empresa.

Es decir, que en la preparación del ESFA, la cuenta de deudores (Decretos Nos. 2649 y 2650 de 1993) se inobservó el Marco Técnico Normativo establecido en el Decreto No. 3022 de 2013, lo que impediría la comprensión y toma de decisiones acertadas por las partes interesadas para el normal desarrollo de la empresa.

Esta situación, crea una problemática para la organización Inversiones Guanayas, ya que el Proceso de Convergencia a Estándares Internacionales de Información Financiera, porque se “aumenta la calidad y comparabilidad de la información

financiera, disminuye costos de elaboración de información, en especial si operan en el ámbito internacional y cotizan en otros mercados, ayuda a la correcta evaluación de riesgos crediticios y mejora la competitividad empresarial” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 3) beneficios o ventajas, que dejaría de recibir la organización.

Ante esta problemática se debe proceder a corregir el error presentado a la vez que se determinan las implicaciones del problema, en el desarrollo de su actividad productiva, adoptando por parte de los directivos las decisiones correctas que permitan mitigar los efectos, subsanar la situación y prevenir eventos futuros del mismo tipo que incidan en el desarrollo organizacional.

En relación a la problemática anterior, surge la interpelación principal a la que se debe dar solución, y que corresponde a: las implicaciones para Inversiones Guanayas, de presentar en forma insuficiente en el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), la cuenta deudores, sin observar la totalidad de los requerimientos exigidos en el Decreto No. 3022 del año 2013.

Se enunció como objetivo general el determinar las implicaciones que tiene para Inversiones Guanayas, la cuenta deudores presentada en el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, la cual se reveló inobservando los requerimientos contables exigidos en el Decreto No. 3022 de 2013.

Para alcanzar este objetivo central se formularon los siguientes objetivos específicos: comparar los estados financieros presentados según el Decreto No. 2649 de 1993, con el ESFA según el marco técnico normativo (Decreto No. 3022 de 2013) en la convergencia a NIIF para Pymes, a fin de identificar las diferencias existentes en la cuenta deudores; analizar el registro de la cuenta de deudores presentada en el ESFA, con respecto a los requerimientos del marco técnico normativo (Decreto No. 3022 de 2013) y establecer las posibles implicaciones que pueden afectar el desarrollo de la

empresa, por no haber registrado la cuenta deudores conforme al marco técnico normativo.

El proyecto planteado en el presente documento permitirá determinar cuáles son las implicaciones para la empresa Inversiones Guanayas, al haber omitido el cumplimiento estricto del Decreto No. 3022 del año 2013, en la política y el saldo de la cuenta deudores que se reflejó en el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) presentado en el año 2015, y que resulta una problemática a resolver, ya que no solo se establecerán los hechos sino que se abordará una solución que mitigue las consecuencias y aplique los correctivos requeridos.

Por este motivo, el análisis de la situación problema en cuanto al incumplimiento del Decreto No. 3022 de 2013 por parte de la empresa Inversiones Guanayas, permitirá describir los aspectos, efectos y riesgos posibles en el desarrollo de las actividades empresariales y legales, que juegan un papel fundamental en la garantía del progreso de la empresa, en la estabilidad de la misma en un entorno donde la aplicación de la legislación contable, es una primacía para conseguir los objetivos perseguidos.

Al tener clara la problemática planteada, los administradores y el personal responsable, tendrán a su disposición un informe con datos de una realidad concluyente, con la que pueden tomar decisiones acertadas para la solución de la situación estudiada. El Estudio sobre el Marco Técnico Normativo para los Preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2, relacionado con la conversión de las Normas Internacionales de Contabilidad en el país, es un tema de interés para los investigadores quienes amplían su saber en forma práctica de un caso real, que permite aprovechar todo el conocimiento aprendido durante los estudios en la Universidad Cooperativa de Colombia y en especial en el programa de Contaduría Pública, como requisito para ser un profesional idóneo que responda a los retos planteados en un medio altamente competitivo.

Referentes Teóricos

Las Normas NIIF constituyen el “conjunto de normas contables con mayor aceptación a nivel mundial. El desarrollo de las tecnologías, entre ellas las referidas a las de comunicación de datos, ha facilitado la movilidad de los recursos entre los diferentes mercados financieros en el planeta” (Consejo Técnico de Contaduría Pública, 2014, p. 1) lo que creó la necesidad de unas normas contables, con las que elaborarán estados financieros analizables en el mundo donde las apliquen.

Entre la legislación relacionada con el tema de la conversión hacia las NIIF, se realiza una revisión bibliográfica desde la Estatuto Tributario, Decreto 2170 de 1986, Constitución Política de Colombia, el Decreto 2649 de 1993: Reglamento general de contabilidad; la Ley 1314 de 2009: Convergencia contable; Decreto 2706 2012: Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas; Decreto 3022 de 2013 marco técnico normativo para los preparadores de información financiera y el Decreto 2129 de 2014 en donde se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013; la Circular Externa 115 – 002 y 200 – 010 de 2014, y las demás que resulte de la investigación teórica. También se tiene en cuenta en la revisión, el desarrollo de las NIIF creadas por las IASC por ser el tema central de la investigación y que diferentes autores por estar relacionado con el mismo, como la Junta Central de Contadores de Colombia, que es el ente normalizador de la contabilidad en el país, y los diferentes autores que han escrito sobre el tema.

Esta normatividad refiere a las NIIF para las PYMES, presentan las siguientes características, ventajas o beneficios:

- “Comprenden un juego simplificado y completo de normas apropiadas para compañías más pequeñas, no registradas, pero siempre basado en las NIIF completas.

- En relación a NIIF completas, elimina opciones de tratamientos contables, elimina tópicos no relevantes para el tipo de entidad.
- Permite comparar a inversores, prestamistas, y otros los Estados Financieros de las Pymes y reduce la dificultad en su preparación. Proporciona a las economías emergentes una base de información financiera reconocida mundialmente.
- Simplifica el lenguaje por medio de utilizar vocabulario común en la medida posible.
- La norma se considera apropiada y de fácil aplicación, aún por las Pymes más pequeñas – las llamadas entidades de tamaño micro” (Estupiñán, 2012, p. 151)

Las pymes se encuentran del grupo estipulados en el Decreto No. 3022 de 2013 y dentro de este tipo de empresas, se tiene a la empresa Inversiones Guanayas, por lo tanto, debe aplicar los requerimientos en cuanto a ESFA y demás disposiciones para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados, en un periodo de tiempo determinado según un cronograma de obligatorio cumplimiento.

En el normal desarrollo de las actividades mercantiles de la empresa Inversiones Guanayas, se realiza el registro contabilizado de la cuenta de deudores, que según el Plan Único de Cuentas establecido mediante el Decreto No. 2650 de 1993: “comprende el valor de deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico, incluidas las comerciales y no comerciales y se incluye el valor de la provisión pertinente, de naturaleza crédito, constituida para cubrir las contingencias de pérdida” (Gaviria, 1993, p 3), y sobre esta cuenta se realizará el análisis de la manera de contabilización que se realizó en la empresa en los estados financieros presentados por la gerencia antes de la conversión y frente la manera en que se llevó a cabo los registros en el ESFA.

Esta cuenta de deudores para la empresa Inversiones Guanayas, corresponde según las notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, en especial, “a las ventas de paddy seco, prestación de servicios de asistencias técnica y preparación de tierras a cultivos de arroz, y anticipos efectuados a agricultores de arroz” (Inversiones Guanayas, 2014, p 20). Sobre la contabilización de esta cuenta y a la registrada en el

ESFA, se realizará el análisis de la manera en que fue ajustada para cumplir con el Marco Técnico Normativo y si se cumplió con las características cualitativas de la información financiera que de acuerdo a Moya (2015), son: “fundamentales (relevancia, representación fiel, completa, neutral, libre de error); de mejora; (comprensibilidad, comparabilidad, verificabilidad y oportunidad)” (p. 5). Para esta preparación o elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura, se requiere una adecuada planificación y la recopilación de información pertinente.

Resultados de la Investigación

Aspectos Generales para la contabilización de la cuenta de Deudores – Instrumentos Financieros según el Anexo 3022 de 2013 – Conversión de las NIIF (Sección 11 y 12)

El proceso de convergencia de la información financiera de las normas nacionales (Decreto 2649 de 1993) hacia las Normas Internacionales NIIF, conlleva a cambios en las cuentas contables, en su contabilización, forma de aplicación y registro, que resulta consolidando estados financieros bajo otras características de presentación, cuyo propósito es la estandarización de la información para su análisis en los diferentes países del mundo.

Entre las cuentas contables del activo, la de deudores, según Rodríguez, V, C (2015), se encuentra en la “Sección 11 de la NIIF para pymes, denominada Instrumentos Financieros Básicos, donde la cuenta de deudores, encaja en esta nueva definición, ya que en todos los casos existe un contrato, un activo financiero de una de las partes y un pasivo financiero de la otra parte, que está obligada a entregar efectivo o equivalente al efectivo” (p. 1), frente a lo cual se puede observar plena aplicación de la NIIF para las pymes, pero en cuanto a los cuatro requerimientos que exige la norma, como son: reconocimiento, medición, presentación e información a revelar a las transacciones, otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros; no se tuvieron en cuenta al momento de elaborar el ESFA.

Esto cambia la manera de contabilización de los hechos económicos relacionados con la cuenta de deudores, que según el marco normativo contienen requerimientos sobre ese cambio y qué información debe revelarse sobre éste, en la presentación de los estados financieros.

Según el Decreto 3022 del 2013 es un instrumento financiero “es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 58), que tiene unas connotaciones diferentes de registro y de contabilización, cuya contabilización según indica la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad “suele percibirse como una tarea compleja debido a la amplitud de los requerimientos y las guías correspondientes que deben cumplirse para contabilizar los temas más complejos de los instrumentos financieros” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 6), los cuales presenta una serie de diferencia en relación con lo establecido para la cuenta de deudores en las normas nacionales de contabilidad financiera, en los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

La contabilización de la cuenta de deudores (Decreto 2649 de 1993) en el contexto de la aplicación del anexo del Decreto 3022 de 2013 para la conversión hacia las NIIF, presenta una serie de diferencias que se denota en la sección 11 y 12 del mismo, por cuanto allí se establecen los “requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los Instrumentos Financieros, mediante el cual la empresa reconoce un activo financiero, pero solo cuando se convierta en una parte de las cláusulas contractuales y se mida al precio de la transacción incluyendo los costos de transacción” (Decreto 3022 de 2013).

Los preparadores de información financiera del grupo 2 contabilizarán, como instrumentos financieros básicos, de acuerdo con lo establecido en la Sección 11 del Anexo del Decreto 3022 de 2013: “ un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar), un compromiso de recibir un préstamo que no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y cuando se ejecute el compromiso”

(Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 59) lo cual permite tener clara la disposición del registro de la cuenta de deudores que se llevaba según las condiciones de contabilidad nacional, para su registro según los hechos económicos y las exigencias de las NIIF.

Ya para la medición posterior de los instrumentos financieros básicos se miden a costo amortizado que según Moya (2015) se utiliza el método de interés amortizado, el cual tiene como fórmula:

Costo Amortizado= Valor inicial del título – abonos a capital +/- amortización acumulada (utilizando el método del interés efectivo) – Deterioro (para los activos financieros)

Ahora, la base de medición para los otros instrumentos financieros, el valor razonable “que es el precio que sería recibido por vender un activo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 227) con lo cual se realiza el registro en los estados financieros.

Otra diferencia que se denota en el proceso de conversión y contabilización de los instrumentos financieros es el reconocimiento del deterioro del valor de los activos, “es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo” (Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013) (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 59) lo cual indica, que el deterioro de instrumentos financieros, está basado en el método de pérdida incurrida lo que permite tener claridad del estado del valor real de la organización en un momento indicado.

Según en cuanto al requerimiento de Revelación exigida por el Anexo del Decreto 3022 del 2013, “una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizadas para instrumentos financieros y otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados

financieros” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 69). Es decir, que la empresa deberá explicar en forma detallada como afectó la transición desde el marco de información financiera de las normas locales (Decreto 2649 y 2650 de 1993) a las NIIF para Pymes.

Por lo anterior, una entidad que aplique las NIIF revelará toda la información requerida e incorporará toda la información de los instrumentos financieros según lo estipulado en la sección 11 del anexo del Decreto 3022 de 2013, queden dentro del alcance de la norma.

En el caso del requerimiento exigido por el Anexo del Decreto 3022 del 2013, sobre la Presentación de la cuenta de los instrumentos financieros en el ESFA, al respecto Moya (2015) indica que:

- “Estado de situación financiera. La entidad clasificará los instrumentos financieros como activos corrientes si su vencimiento es inferior a doce meses, o se tienen como propósito de ser negociados; en caso contrario, se clasificarían como activos no corrientes.
- Estado de flujos de efectivo. La entidad presentará los movimientos de los instrumentos financieros como actividades inversión” (Moya, 2015, p. 48)

Estas diferencias en el proceso del reconocimiento y medición de la cuenta de deudores (Decreto 2649 de 1993), para las NIIF instrumentos financieros, la organización debe de seleccionar la política contable a aplicar para el proceso de contabilización de los hechos económicos que dan lugar a la cuenta; “ya sea determinando la opción del párrafo 11.2 (a) de decreto 3022 de 2013 (las disposiciones de ambas secciones 11 y 12 en su totalidad) o la opción del párrafo 11.2(b) (las disposiciones de reconocimiento y medición de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y los requerimientos de información a revelar de las Secciones 11 y 12), con lo cual contabilizará los instrumentos financieros” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 70).

En el caso de Inversiones Guanayas de la ciudad de Granada (Meta), el siguiente, es el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA de la cuenta de Activo.

ESFA – Estado de Situación Financiera de Apertura Inversiones Guanayas

Activo: El Decreto 3022 del 2013 define el activo como el recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Activo Corriente: Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- “Espera realizarlo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación.
- Mantiene el activo principalmente con fines de negociación.
- Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa.
- Se trate de efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses desde de la fecha sobre la que se informa” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 32)

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar. Los deudores se consideran instrumentos financieros básicos según la sección 11 de las NIIF para PYMES, que contempla:

La mayoría de las ventas se realizan con condiciones de crédito normales, y los importes de las cuentas por cobrar no tienen intereses. Cuando el crédito se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comerciales y otras cuentas

por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

Tabla 1. Ajuste provisión método general

Cliente	N° de días de cartera	Vr de la deuda	Porcentaje de provisión	Vr a provisión
A	237	31.128.056	60%	18.676.834
B	272	11.968.000	65%	7.779.200
C	84	163.683.634	35%	57.289.272
D	138	20.350.000	40%	8.140.000
E	882	4.198.832	100%	4.198.832
F	269	33.000.000	90%	29.700.000
Total ajuste provisión método general				125.784.138

Ajuste provisión método individual

Cliente	N° de días de cartera	Vr de la deuda	Porcentaje de provisión	Vr a provisión
A	84	8.334.625	33%	2.750.426
B	81	580.000	33%	191.400
C	237	7.688.000	33%	2.537.040
D	264	3.245.323	33%	1.070.957
E	236	700.000	33%	231.000
Total ajuste provisión método individual				6.780.823

Fuente. ESFA - Inversiones Guanayas y Cía. S.

Una vez revisada la cartera de la entidad, se procede a hacer un reajuste en el cálculo de deterioro de la cartera, se realiza cálculo por el método individual y por el método general como se muestra en la tabla anterior, teniendo en cuenta el número de días y el valor de la cartera. Se realiza reajuste a las cuentas de la siguiente manera:

Tabla 2. Provisión de cartera

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
1399	PROVISIONES		
1399 05	CLIENTES		
13099 05 00002	Ajuste provisión clientes San Martín		122.144.697
3705	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS		
3705 05	UTILIDADES ACUMULADAS		
3705 05 00001	Utilidades retenidas o adopción por 1era vez por cambios en normatividad	122.144.697	

La partida de provisión de cartera queda de la siguiente manera:

CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITO	CRÉDITO
1399	PROVISIONES		
1399 05	CLIENTES		
1399 05 00001	Cientes San Martín		10.420.263
13099 05 00002	Ajuste provisión clientes San Martín		122.144.697
	TOTAL PROVISIONES DE CARTERA		132.564.960

Fuente. ESFA - Inversiones Guanayas y Cía. S en

- Política de Cartera: El plazo de pago de los clientes es y seguirá siendo de 60 días calendario. Se establece realizar una revisión de la cartera mensual de manera que se identifiquen las deudas de difícil cobro, se reconozca su pérdida por deterioro del valor, se analicen los días y valor de ésta, se ajusten los porcentajes y método de provisión y, si es el caso se den de baja, ante la imposibilidad de la recuperación del dinero.

- Política de Anticipos: En caso de que un anticipo no sea legalizado al final de los 180 días después de entregado, se reclasificará como un préstamo a terceros a una tasa de interés efectivo del 5% y de ahí en adelante se analizará mensualmente la pérdida por deterioro del valor.

- Política préstamos a trabajadores: Los préstamos a trabajadores tienen los siguientes términos: interés del 5% efectivo anual y pago en cuotas mensuales equivalentes al 20% del salario básico, 10% sobre las primas y pignoración de cesantías.

Análisis de la contabilización de la cuenta de Deudores – Instrumentos Financieros en el ESFA

Al cierre del periodo contable del 2014, en las notas de los estados financieros con respecto a la cuenta de deudores registradas bajo los lineamientos del Decreto 2649 de 1993 y las demás normas vigentes y complementarias, indican que los registros contabilizados en la cuenta de clientes por valor de \$2.324 millones de pesos, corresponde a:

- A las ventas de paddy seco
- Prestación de servicios de asistencias técnica y preparación de tierras a cultivos de arroz.
- Anticipos efectuados a agricultores de arroz.

Ya en cumplimiento del Decreto 3022 de 2013, se avanzó en la preparación de la información del ESFA en donde se presentó los ajustes correspondientes por cuanto la cuenta de deudores se consideró según las indicaciones del aparte de los instrumentos financieros básicos según la sección 11 de las NIIF para PYMES, indicando lo siguiente como se presenta en la Tabla 3:

Tabla 3

Comparativo de las Notas de los Estados Financieros del ESFA y los lineamientos descritos en el anexo del decreto 3022 de 2013

ESFA – NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	LINEAMIENTO DEL ANEXO DECRETO 3022 DE 2013
<p>La mayoría de las ventas se realizan con condiciones de crédito normales, y los importes de las cuentas por cobrar no tienen intereses</p>	<p>Para bienes vendidos a un cliente a crédito a corto plazo, se reconoce una cuenta por cobrar al importe sin descontar de la cuenta por cobrar en efectivo de esa entidad, que suele ser el precio de la factura.</p>
<p>Cuando el crédito se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo</p>	<p>Una entidad contabilizará como instrumentos financieros básico los créditos o préstamos, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de cálculo del interés efectivo del activo financiero, y de la distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente.</p>
<p>Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.</p>	<p>Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.</p>

Fuente. ESFA – Estado de Situación Financiera de Apertura Rac-Inv.Guanayas & Cia S. en C – Información del Decreto 3022 de 2013.

Realizado los ajustes de los registros contables, la empresa definió la Política Contable de Cartera en la cual se señaló lo siguiente: El plazo de pago de los clientes es y seguirá siendo de 60 días calendario. Se establece realizar una revisión de la cartera mensual de manera que se identifiquen las deudas de difícil cobro, se reconocerá su pérdida por deterioro del valor, se analizará los días y valor de ésta, se ajustará los porcentajes y método de provisión y, si es el caso se den de baja, a la imposibilidad de la recuperación del dinero. Para las deudas de difícil cobro superiores a un año se provisionará el 100% de su valor (Inversiones Guanayas & Cia S, 2014, p 3)

Sin embargo, revisando la política contable se denota que ha quedado muy corta en relación a la información que debe revelar en forma precisa y las notas de los estados financieros. Es preciso recordar que las políticas contables “adoptadas por la entidad serán seleccionadas y aplicadas de manera uniforme para las transacciones, sucesos o condiciones similares, a menos que se permita aplicar categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas con la finalidad de que la información sea relevante y fiable” (Moya, 2015, p. 32)

Al respecto el decreto 3022 de 2013, indica que la política debe de revelar lo siguiente:

“La base (o bases) de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros. Como indica el decreto la entidad en sus notas deberá revelar en sus notas los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar que muestren por separado los importes por cobrar de partes relacionadas, importes por cobrar de terceros y cuentas por cobrar procedentes de ingresos acumulados (o devengados) pendientes de facturar” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 32)

Luego, lo primero a realizar es indicar en las notas del ESFA si las condiciones del activo financiero – instrumento financiero, se determina como una cuenta por cobrar corriente o si se trata de una transacción que permite el financiamiento; de esto depende la base de medición inicial del mismo. Si es una cuenta por cobrar corriente el

registro contable se realiza con base en valor original teniendo incluidos costos, comisiones, impuestos u otros a que haya lugar. Si la transacción es para dar financiamiento, en la contabilización se deberá tener en cuenta el valor presente de los pagos futuros en base a la tasa de interés del mercado.

- La política contable debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios.

Es preciso indicar que una empresa, debe reconocer los instrumentos financieros, si al cierre del periodo contable existe un saldo deudor en esta cuenta de deudores, la cual también se puede y se debe contabilizar cuando se realizan anticipos sobre los salarios a empleados o préstamos a los socios, cuando se convienen otorgar. Por lo tanto, el hecho de que la política contable no revele con información suficiente sobre las políticas contables aplicadas en los ajustes realizados en la preparación del ESFA, hace que no se pueda evaluar en forma amplia la situación de la cuenta de deudores y sobre ello tener una perspectiva más clara hacia el futuro de la misma,

- La política contable debe revelar fiabilidad de los estados financieros.

La política contable debe revelar en forma precisa y clara el reconocimiento de la partida de deudores al realizar la medición inicial y posterior bajo los lineamientos del decreto 3022 de 2013, expresando tácitamente como se realizaron los ajustes y las estimaciones razonables en la elaboración del ESFA, lo cual se quedó corto en el sentido en que las notas de los estados financieros, se relevó en forma parcial la forma y criterios de reconocimiento y medición.

Al presentarse esta situación de la cuenta de deudores – instrumentos financieros en la presentación del ESFA, de que la política contable se presentó en forma parcial o sin mayor profundidad en cuanto los requerimientos que debe tener según sección 10, 11 y 12 del anexo del decreto 3022 de 2013, y eso puede generar diferentes implicaciones

en el contexto del desarrollo de las actividades de gestión administrativa y empresariales.

Implicaciones que pueden afectar el desarrollo de la empresa, por no haber registrado la cuenta deudores conforme al marco técnico normativo.

La legislación sobre el proceso de Conversión hacia las NIIF se rige a partir de la Ley 1314 de 2009, que en su Artículo 10 deja en claro que las autoridades definidas para la supervisión del cumplimiento de la norma como la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrá la función de: “Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas” (Ley 1314, Congreso de la Republica, 2009, p 1).

Esto indica, que el no cumplimiento de los requerimientos definidos en la normatividad emitida para realizar el proceso de conversión hacia la Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, se realizaran las investigaciones correspondientes según los parámetros y las condiciones en que se dio el hecho y el tipo de empresa que debe de cumplir con los requerimientos; pero no existe toda penalidades para el caso específico.

En el caso de estudio, el no hacer cumplido con el lleno de los requerimientos para el cambio apropiado de la política contable, en el proceso de conversión de la cuenta de deudores (norma local) hacia la cuenta de instrumentos Financieros presentada en el ESFA de la empresa Inversiones Guanayas de la ciudad de Granada (Meta), no trae penalidades al respecto, porque aún no definidas sanciones por los órganos de control sobre este caso específico.

Sin embargo, si no se cumple con el proceso de conversión hacia la NIIF, esto si puede acarrear sanciones tal como se corrobora con el Concepto Número: 115-015014 emitido por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de dar solución a una consulta sobre la “guía de cómo se debe dejar soportado la no aceptación ni aprobación del Proyecto de Implementación de las NIIF por parte de los administradores de la sociedad” (Superintendencia de Sociedades, p. 1), para lo cual la entidad inicialmente hace relación de la normatividad vigente e indica que le “corresponde cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, funciones que, para los efectos tratados en su consulta se complementan con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009” (Superintendencia de Sociedades, p. 1) con respecto a que se pueden aplicar realizar investigaciones para verificar su cumplimiento y tomar las decisiones correspondientes.

Al respecto el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en respuesta a una consulta dio el Concepto 376 Corrección de Errores Contables Bajo NIIF, e indica lo siguiente:

- “Reconocimiento de Errores de Ejercicios Anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron” (citando el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993)
- “La Ley 222 indica que los estados financieros certificados y dictaminados se entienden auténticos y que fueron fielmente tomados de los libros de contabilidad. En el evento en el que los estados financieros no se ajusten a lo señalado en la ley antes mencionada, la entidad deberá preparar y presentar a la Asamblea General de Accionistas o quién haga sus veces, unos nuevos estados financieros que reflejen fielmente la situación financiera de la entidad para su aprobación.

- Frente a el cambio en políticas contables y corrección de errores en los estados financieros bajo las NIIF el Consejo indica lo siguiente: Tanto las NIIF completas como la NIIF para la PYMES establecen que un cambio en políticas contables, a menos que obedezca a modificaciones a las NIIF o a nuevos estándares y las disposiciones transitorias establezcan otra cosa, debe generar una aplicación retroactiva, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo presentado. Algo similar ocurre con la corrección de errores materiales, lo cual conduce a la reexpresión retroactiva de la información financiera (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para las Pymes” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015, p. 1).

Para la empresa no se acarrearán sanciones en el caso estudiado, por cuanto el error de la aplicación de la política contable en la cuenta de deudores en el ESFA de la empresa Inversiones Guanayas, se puede corregir en el periodo detectado, haciendo las justificaciones respectivas y presentado los estados financieros para su aprobación a las Asamblea, y si corresponde enviar los documentos a los órganos de control.

Según la Superintendencia de Sociedades (2014) “la administración de la sociedad será responsable de dirigir el proceso de convergencia y por tanto de verificar de manera permanente su avance y adecuado desarrollo. Además, velará por que dicho proceso quede adecuadamente documentado de manera que conserve evidencia del cumplimiento de cada una de las actividades” (p. 23)

Respecto a las responsabilidades del revisor fiscal, el código de comercio en su artículo 211 contempla que: El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la Ley 222 de 1995 (Congreso de la República) en su artículo 23 se deja en claro los deberes de los administradores; los Cuales deben de “obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se

cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados; y deben de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias” (p. 1) por lo anterior el no cumplimiento de las normas legales para el proceso de la conversión de la NIIF pueden en algún momento ser sancionado.

Sin embargo, como se afirmó en el punto anterior, en caso de estudio no tendrá sanciones pecuniarias si se corrige el error en la aplicación de las políticas contables de la cuenta de deudores en el ESFA, ya que el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993, lo permite y en el mismo sentido, frente a la corrección de errores se pronunció el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en su Documento de Orientación Técnica 001, Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos.

Ahora, es preciso indicar que las “pymes no tienen que presentar el ESFA a los órganos de control; este documento que elaboraron con corte al 1 de enero del año 2015 es de uso interno, no tiene que publicarse ni reportarlo a ninguna entidad de control y vigilancia, tampoco incluirlo en ningún informe especial con fines de supervisión” (Actualícese, 2016, p 1)

Sin embargo, hay que dejar en claro que los “primeros estados financieros bajo NIIF que elaborarán las pymes será con corte al 31 de diciembre del 2016; será solo hasta esa fecha, la del cierre del período de aplicación obligatoria, que el contador y el representante legal deberán firmar, y el revisor fiscal tendrá que dictaminar no solo el ESFA, sino los estados financieros comparativos elaborados” (Actualícese, 2016, p 1)

Ahora, con respecto a la aplicación de las políticas contables en el ESFA, se ha hecho referencia a lo siguiente:

- “Las políticas adoptadas por la entidad en el momento de la transición a NIIF para pymes, se deben conservar sin modificación, como mínimo, durante los años de transición y aplicación (2015 y 2016). En la práctica, es posible que después de elaborar las políticas contables y preparar el ESFA, una entidad considere cambiar algunas políticas, producto de una evaluación posterior. Si la

entidad decide cambiar las políticas en los años 2015 o 2016, deberá corregir su estado de situación financiera de apertura.

- El requerimiento de mantener las políticas contables sin modificación desde el ESFA hasta la presentación de los primeros estados bajo NIIF busca revestir la información financiera de la suficiente comparabilidad como para ser útil a los usuarios. Si el ESFA se preparara con unas políticas contables diferentes de las de los primeros estados financieros bajo NIIF para pymes, la información perdería utilidad, y no sería posible realizar análisis comparativos de los estados financieros en diferentes fechas de corte” (Actualícese, 2016, p 1)

Luego, es preciso que el Contador y Revisor Fiscal de la empresa Inversiones Guanayas, realicen el respectivo estudio de la aplicación de las políticas contables de la cuenta de deudores y tomar las respectivas decisiones sobre la nueva información emitida al respecto, por los entidades y organismos encargados de la vigilancia y control de la aplicación de la NIIF y de toda la actividad y manejo contable en las organizaciones.

Conclusiones

El proceso del reconocimiento y medición de los instrumentos financieros de las NIIF al realizar el ESFA en Inversiones Guanayas, no cumplió plenamente con los requerimientos (reconocimiento, medición, presentación e información a revelar a las transacciones) exigidos en el Anexo del Decreto 3022 de 2013, en cuanto a la descripción de la naturaleza, de los cambios en la política contable.

Se determinó que las políticas adoptadas por la entidad al momento de la transición a NIIF para pymes, pueden ser conservadas sin modificación, como mínimo, durante los años de transición y aplicación (2015 y 2016). En la práctica, es posible que después de elaborar las políticas contables y preparar el ESFA, una entidad puede considerar cambiar algunas políticas, producto de una evaluación posterior.

Se determinó que la empresa no tendrá sanciones pecuniarias, si se corrige el error en la aplicación de las políticas contables de la cuenta de deudores en el ESFA, ya que el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993 lo permite y el Documento de Orientación Técnica 001 del CTCP, bajo nuevos marcos técnicos, indican que se debe hacer al respecto.

Se determinó que el ESFA en sí mismo no es un estado financiero, pues no requiere toda la rigurosidad legal que tiene este tipo de informes, dado que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3022 del 2013, señala que no debe ser puesto en conocimiento del público.

No existen establecidas penalidades o sanciones correspondientes por los órganos de control o de las entidades encargadas del proceso de conversión hacia las NIIF, para el caso específico de incumplimiento en los requerimientos del Decreto 3022 de 2013, en la elaboración de la política contable en el ESFA en la cuenta de instrumentos financieros.

Recomendaciones

Se recomienda a los directivos de la empresa Inversiones Guanayas, realicen el respectivo estudio de la aplicación de las políticas contables de la cuenta de deudores y tomar las respectivas decisiones con la nueva información emitida al respecto, por los entidades y organismos encargados de la vigilancia y control de la aplicación de la NIIF y de toda la actividad y manejo contable en la organización.

Se espera que el presente trabajo sirva al sector o gremio para que establezca la política contable adecuada en los ajustes de la cuenta de deudores o instrumentos financieros al elaborar el ESFA.

Se recomienda a los Contadores y Revisores Fiscales encargados de la información contable estudiar continuamente la información legal que se emite al respecto del tema

de la aplicación de las políticas contables o si existen dudas al respecto, avanzar en consultas a los entes de vigilancias y control o a las organizaciones relacionadas con el manejo contable, para que se pueda contar con los suficientes datos que permita realizar en forma debida el proceso de conversión hacia las NIIF.

Referencias Bibliográficas

Actualícese (2016). *ESFA de las pymes no se reporta a entidades de control y vigilancia para revisión*. Fecha de actualización: diciembre 2, 2015. Fecha de consulta: mayo de 2016. Recuperado en: <http://actualicese.com/actualidad/2015/12/02/esfa-de-las-pymes-no-se-reporta-a-entidades-de-control-y-vigilancia/>

Actualícese (2016). *Modificación de políticas contables después del ESFA*. Fecha de actualización: septiembre 23, 2015. Fecha de consulta: mayo de 2016. Recuperado en: <http://actualicese.com/actualidad/2015/09/23/modificacion-de-politicas-contables-despues-del-esfa/>

Behar R, D (2008). *Introducción a la Metodología de la investigación*. Bogotá. Editorial Shalom 2008

Cámara de Comercio de Villavicencio (2016). *Certificado de Existencia y Representación Legal e Inscripción de Registro Mercantil*. Villavicencio. Cámara de Comercio de Villavicencio

Congreso de la República. *Ley 222 de 1995 - Por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Congreso de la República

Congreso de la República. *Ley 1762 de Julio de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*. Bogotá. Congreso de la República

Consejo Técnico de Contaduría Pública (2014). *Concepto Número 720 del 2014*. Bogotá. Consejo Técnico de Contaduría Pública

Consejo Técnico de Contaduría Pública (2014). *Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia. Orientaciones*

- Técnicas sobre la aplicación de las NIIF completas.* Bogotá. Consejo Técnico de Contaduría Pública
- Consejo Técnico de Contaduría Pública (2015). *Concepto Número 336 Corrección de Errores Contables bajo las NIIF.* Bogotá. Consejo Técnico de Contaduría Pública
- Díaz M, M y Vásquez N, C (2013). *Normas internacionales de información financiera (NIIF-IFRS): Principios y ejercicios avanzados de contabilidad global.* Barcelona Editorial Profit
- Estupiñán G, R (2012). *Estados financieros básicos bajo NIC/NIIF – Normas Internacionales de Información Financiera.* Bogotá. Editorial Eco Ediciones
- Gaviria, T, C (1993). *Decreto 2650 de 1993 - Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para Comerciantes.* Bogotá. Imprenta Nacional
- Gómez, M, M (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica.* Argentina. Editorial Brijas
- Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia INCP (2013). *La auditoría interna, vital en la conversión a las NIIF.* Bogotá. Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia
- Inversiones Guanayas & Cía. S (2014). *Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA del 2014.* Granada – Meta. Inversiones Guanayas & Cía. S
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2013). *Decreto 3022 de 2013 - sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.* Bogotá. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Supersociedades (2011). *Proyecto de convergencia a estándares internacionales de información financiera y estudios de impacto preliminar.* Bogotá. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Moya, M, L (2015). *Manual de Políticas Contables en la aplicación de NIIF para Pymes.* Bogotá. Editorial Legis
- Navas A, M y otros (2010). *Métodos, diseños y técnicas de investigación psicológica.* Madrid. Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Perramon, J y Amat, O (2005). *Normas Internacionales de Contabilidad.* Barcelona. Ediciones Gestión 2000

- Rodríguez, V, C (2015). *Deudores: puntos a tener en cuenta para su inclusión en el ESFA. Memorias de la Conferencia*. Bogotá. Recuperado en: <http://actualicese.com/conferencias/deudores-puntos-a-tener-en-cuenta-para-su-inclusion-en-el-esfa/>
- Superintendencia de Sociedades (2014). *Concepto Jurídico Número: 115-015014*. Bogotá. Superintendencia de Sociedades
- Superintendencia de Sociedades (2014). *Guía práctica para elaborar el estado de situación financiera de apertura bajo NIIF PYME*. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia
- Superintendencia de Sociedades (2014). *Presentación de información financiera bajo NIIF*. Bogotá. Superintendencia de Sociedades
- Superintendencia Financiera de Colombia (2014). *Proyecto de Convergencia a NIIF y NAI de la SFC*. Bogotá. Superintendencia Financiera de Colombia
- Vásquez T, G (2014). *NIIF – aseguramiento – contabilidad tributaria. Decreto 3023 Dic 27 de 2013 Marco técnico normativo*. Bogotá. Baker Tilly Colombia
- Villamizar F, A (2013). *Los grupos empresariales y su expresión contable*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Zuñiga R, J (2014). *Evolución del proceso de convergencia de las NIIF en Colombia*. Granada. Corporación Universitaria Remington